

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015)**, se admitió la demanda de **Nulidad**, prevista en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, instaurada por la **Cámara de Comercio de Pereira** en contra del **Departamento de Risaralda**, con la pretensión de nulidad parcial del artículo 6º de la Ordenanza número 12 del 7 de mayo de 2009, emanada de la Asamblea Departamental de Risaralda, por medio de la cual se establece el cobro de la estampilla pro – desarrollo para actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía o sin cuantía, sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio. **Proceso radicado en este Tribunal con el No. 66001-23-33-002-2015-00249-00.**

Se publica el presente aviso, para los fines previstos en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Pereira, agosto doce (12) de dos mil quince (2015).



FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO
Secretaria General